



ACOGES DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 NOV. 2017

R. EX. N° 3898

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.223-2017 y N° 13.111-2017 y por el armador de la embarcación artesanal CLAUDIO I, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.222-2017; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 129/2017, de fecha 20 de noviembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657.

CONSIDERANDO:

Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la V Región solicitó, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.223-2017, autorización para ceder 261 toneladas de Sardina común, en favor del armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I", (RPA 951206), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región.

Que la organización de pescadores artesanales antes señalada, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.111-2017, ha solicitado el desistimiento de la señalada cesión atendido que el saldo de cuota disponible no es suficiente para efectuar la mencionada cesión.

Que atendida la naturaleza de la solicitud y el derecho sobre el cual recae procede acoger el desistimiento antes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Acógrese el desistimiento de la solicitud C.I. SUBPESCA N° 12.223-2017, presentada por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la V Región, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

dep 1W
CDS/IMU



[Handwritten signature]
PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

